



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 339-MDM

Miraflores 2020, junio 23

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:



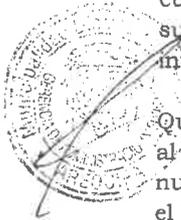
Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 23 de junio del 2020, Informe N° 055-2020-SG/MDM, Informe Legal N° 283-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la citada norma constitucional establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, el cual es decretado en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 9° numeral 8 señala que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el numeral 12) del mismo Artículo de la acotada ley, prescribe que, corresponde al Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

Que, la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal d) del artículo 3° del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°123-2018-PCM, prevé que el Principio de Flexibilidad, las entidades públicas adaptan su organización y sus procesos, para responder oportunamente a la heterogeneidad y coyunturas propias del entorno donde intervienen;

Que, el Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, precisa que el objeto es establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo, establece que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; siendo el





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

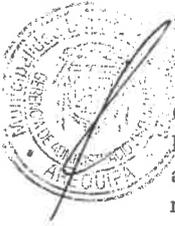
mismo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, en tanto, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, N° 068-2020- PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N 094-2020-PCM, se dispone la prórroga respectiva, siendo ampliado a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, el artículo 16° del Decreto N 094-2020-PCM, respecto de las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía, señala: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros (...)";

Que, el Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 083-MDM, es un documento de gestión, que reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo; disponiéndose en el Título IV de la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones, artículo 29°: "Las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes";

Que, mediante Informe N° 055-2020-SG/MDM, de fecha 22 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Secretaria General, señala que, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Declaratoria de Estado de Emergencia dictada por el gobierno nacional, se ha establecido una serie de prohibiciones a las libertades individuales, con el fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), no permitiéndose realizar actividades habituales durante el periodo que mantengan vigentes dichas medidas excepcionales; siendo una de las medidas restrictivas a la libertad de tránsito y reunión, lo cual limita la asistencia presencial de los Miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias establecidas convocadas o por convocarse; en dicho extremo, propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 083-MDM; a efecto de incorporar la convocatoria y realización de sesiones de Concejo de manera virtual durante situaciones de emergencia o de excepción declaradas conforme a ley, ello como una medida extraordinaria para efectos que el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador no deje de ejercer las atribuciones y funciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; para lo cual requiere sea considerada por el Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, de conformidad con la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional en el marco de la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, resulta necesario adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal en los periodos de emergencia declarados conforme a ley; por lo cual, en merito a lo señalado por Secretaria General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 283-2020-GAJ/MDM, de fecha 22 de junio del 2020, es de opinión que corresponderá modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores de Arequipa, respecto a la implementación excepcional de sesiones





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

virtuales del Concejo Municipal a través de mecanismos tecnológicos, dejando constancia del correcto acceso y asistencia de sus miembros, reconociendo y garantizando su carácter de públicas; ello con la finalidad de dar continuidad a la funciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal; en dicho contexto, corresponderá remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ARTICULO 29-A AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES DE AREQUIPA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ARTICULO 29-A AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES DE AREQUIPA**, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, agregando el texto siguiente:

"Artículo 29-A .- Durante los periodos de Emergencia Sanitaria y Estados de Emergencia declarados por la autoridad competente conforme a ley, las sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores y las reuniones de trabajo de sus Comisiones de Regidores, podrán desarrollarse de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales, virtuales, o de cualquier otro medio tecnológico pertinente, que permita el cumplimiento de las atribuciones y funciones como órgano normativo y fiscalizador, garantizándose para ello el carácter público de las mismas.

De igual forma, en dichas circunstancias, será válida la notificación por correo electrónico a efecto de citar a los Miembros del Concejo Municipal a las Sesiones de Concejo Municipal Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes según corresponda.

Precisando que, en la realización de sesiones de manera virtual, la asistencia de los regidores se establecerá mediante certificación expedida por el Secretario General en base al soporte técnico donde conste la sesión, considerándose como asistencia efectiva a dichas sesiones de Concejo; siendo obligaciones del Pleno Municipal ingresar a la herramienta o medio de comunicación virtual, digital que se establezca".

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en sus demás extremos, el contenido del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 083-MDM.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos implemente las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza a emitirse.

ARTICULO CUARTO DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como la coordinación con la Oficina de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Eng. Luis H. Aguirre Chavez
ALCALDE

